



COMUNÍQUESE,


Byron René Bor Illescas
Ministro de Gobernación

Refrendo de contenido de Documento:


Lic. Otto René Gómez Soto
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

Refrendo de Firma:


Licda. Mary Carmen de Guzmán Rosero
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación

(289057-2)-5-diciembre

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-644-2023

MATRIZ 2782
CORRELATIVO 2061-2023
DISH/Nmipp/Fppi

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO. Guatemala, diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Reconocimiento de Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos e Inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS QUICHÉ -SINTRAUQ-**. Fundado el uno de agosto del año dos mil veintitrés, cumpliendo las formalidades establecidas por la ley.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los trabajadores el derecho a la libre sindicalización, indicando que este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establezca la ley, regulación que se complementa con el Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, ratificado por Guatemala, el cual regula que los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen derecho a constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que en congruencia con lo indicado en el párrafo anterior, el Decreto número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo, establece los requisitos formales que deben cumplirse, así como el procedimiento que se debe seguir con el fin de obtener el reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción de los sindicatos, otorgándole competencia a la Dirección General de Trabajo para el conocimiento del trámite respectivo hasta su resolución con la venia del Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO:


Que en el presente caso, se cumplió debidamente con todas las formalidades de la ley, habiéndose observado la legalidad respectiva en la redacción de los estatutos de la organización sindical, por lo que es procedente el reconocimiento de su Personalidad Jurídica, la aprobación de sus Estatutos y consecuentemente, su Inscripción en el Registro Público de Sindicatos.

POR TANTO:

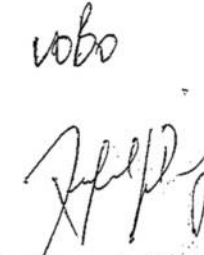
En uso de las facultades que le confieren artículos 102 literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 217 y 218 del Código de Trabajo; 1, 2, 3, 4, 7, 8, del Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, la Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

- I) Reconocer la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS QUICHÉ -SINTRAUQ-**, Organización que por su naturaleza es de tipo Urbano y de Empresa.
- II) Aprobar los estatutos de dicha organización sindical, en virtud de que en la redacción de los mismos se observó la legalidad respectiva.
- III) Ordenar la inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES UNIDOS QUICHÉ -SINTRAUQ-**, en el libro de personalidades jurídicas del Registro Público de Sindicatos.
- IV) Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a su inscripción.
- V) NOTIFÍQUESE.


Licda. Diana Isabel Schiavo Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Lic. José Rolando Muralles Díaz
SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

RAZÓN: La Organización quedó inscrita bajo el número 2,697 folios del 001838 al 01853, del Libro "26" de Inscripciones de Organizaciones Sindicales. Guatemala, 23-11-2023.


Lic. José Rodolfo Cornejo Coronado
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


Ángel Estuardo Gómez Chata
SECRETARIO A.Y.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

(E-1061-2023)-5-diciembre

MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO

ACTA NÚMERO 73-2023 PUNTO TERCERO

LA INFRASCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO LA UNION DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA: PARA EL EFECTO, TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO: 73-2023 DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; EN DONDE APARECE EL PUNTO "TERCERO" QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

TERCERO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Francisco la Unión del departamento de Quetzaltenango.

CONSIDERANDO

Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 68 del Código Municipal establece en su literal a) que es una competencia propia del municipio la prestación del servicio de mercados; y que el artículo 72 establece que es competencia de la municipalidad regular los servicios que presta.

CONSIDERANDO

Que en el Municipio de San Francisco La Unión se cuenta con un mercado municipal, locales comerciales, así como lugares establecidos para piso de plaza y que para poder prestar un buen servicio a los vecinos es necesario contar con un reglamento que regule su uso y el arrendamiento de los locales y espacios comerciales.

POR TANTO

El Concejo Municipal, con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren los artículos 254, y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y de lo que para el efecto establecen los artículos 35 literal a), e), i) y n); 38, 39, 40, 41, 42, 68 literal a) y 72 del Código Municipal, por unanimidad.

ACUERDA

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, LOCALES COMERCIALES Y PISO DE PLAZA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general, es decir, aplica a todos los habitantes del municipio de San Francisco La Unión, que hagan uso o visiten las instalaciones del mercado; y tiene como objeto regular el uso y arrendamiento de los locales, puestos de piso de plaza o cualquier otro tipo de espacio dentro del mercado municipal, locales comerciales y lugares definidos como piso de plaza.

Artículo 2. Propiedad del terreno e instalaciones. La Municipalidad de San Francisco La Unión, departamento de Quetzaltenango, que en adelante se le denominará la Municipalidad, es propietaria del terreno, edificaciones e instalaciones del mercado municipal, locales comerciales municipales, y de los espacios establecidos como piso de plaza, así como de las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro, por lo tanto, el costo total deberá figurar en el inventario patrimonial de la municipalidad. Dicho bien se encuentra dentro del Inventario Municipal.

Artículo 3. Definiciones. Para una mejor comprensión de las regulaciones contenidas en el Reglamento, se establecen las siguientes:

- Mercado Municipal:** Es el lugar donde, se lleva a cabo las transacciones de compra y venta de bienes mercaderías productos y servicios
- Piso plaza o puestos de venta.** Son las personas autorizadas por la Municipalidad de San Francisco La Unión, que pagan una tasa por ocupar un espacio en el mercado o puntos aledaños
- Arrendatarios anuales o permanentes.** Son las personas que de acuerdo con el contrato suscrito con la Municipalidad de San Francisco La Unión ocupan locales, destinados al comercio dentro del área del mercado municipal. Que pagan renta mensual, Atienden su negocio todos los días, en el horario establecido para el mercado
- Arrendatarios o arrendatarias ocasionales.** Son las personas que mediante el pago de la tasa correspondiente, ocupan puestos en forma eventual dentro del Área de piso de plaza del mercado municipal y en los lugares que con la autorización de los síndicos Municipales colocan puestos de venta durante la feria Patronal y Titular o algún otro tipo de actividad

Artículo 4. Responsables. Se nombrará a un Encargado del mercado y se designará a los síndicos Municipales, para velar que el Reglamento se aplique correctamente

Artículo 5. Estructuras de las instalaciones. El mercado y locales comerciales municipales cuentan con las siguientes áreas:

- Locales interiores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados en el interior del mercado.
- Locales exteriores:** son los que poseen paredes formales y se encuentran ubicados dentro del perímetro del mercado, pero tienen acceso desde la vía pública.
- Piso de plaza:** es el espacio delimitado en el piso del mercado, así como de las calles y avenidas de los alrededores de estos, que no poseen ningún tipo de construcción.
- Otro piso de plaza:** También se considera piso de plaza los espacios otorgados para el funcionamiento de las ferias y ventas navideñas o cualquier otra de carácter temporal.
- Tramo, espacio o cubículo:** es el espacio delimitado dentro del centro comercial, en los que funcionan comercios con construcciones no formales o casetas.
- Plancha:** es el espacio delimitado dentro de los centros comerciales, mercados, que poseen una plancha de cemento para uso de ventas.
- Servicios sanitarios:** es el espacio delimitado dentro del mercado municipal destinados a brindar un servicio que podrá ser administrado directamente por la municipalidad.

**TÍTULO II
CAPÍTULO II
DEL ARRENDAMIENTO Y LAS TASAS**

Artículo 6. Contrato de Arrendamiento. Se entiende por arrendamiento, el contrato por medio del cual la municipalidad otorga a una persona el uso de un local del mercado, centro comercial para vender bienes o prestar servicios y a cambio, la persona paga a la municipalidad una cantidad de dinero denominada tasa. El arrendamiento, para efectos del presente reglamento se clasifica en contrato de dos años y ocasional.

Artículo 7. Arrendamiento de dos años. Los locales interiores y exteriores, los tramos, espacios y cubículos únicamente podrán ser concedidos en calidad de arrendamiento de dos años, previo cumplimiento de los requisitos que establece el presente reglamento. Este tipo de arrendamiento podrá celebrarse por un período máximo de dos (2) años, prorrogables.

Artículo 8. Arrendamiento ocasional (Piso de Plaza). El puesto en el piso de plaza podrá concederse por arrendamiento ocasional, si se solicita para realizar actividades eventuales, para días específicos o ferias.

En la delimitación de las áreas de piso de plaza la Municipalidad y los usuarios deben dejar un espacio de un metro para garantizar el acceso a las casas y comercios permanentes. También debe dejarse un espacio suficientemente amplio para que los vecinos y los usuarios puedan movilizarse, dejando libre las banquetas.

Artículo 9. Solicitud de arrendamiento. Toda persona, natural o jurídica, que desee arrendar un local o piso de plaza dentro del mercado municipal deberá solicitarlo por medio del formulario que proporcione la municipalidad el cual verificarán los Síndicos, para el efecto, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombres y apellidos del solicitante, o del representante legal en caso de ser persona jurídica
- Nombre de la empresa o sociedad, cuando aplique
- Número de documento de identificación personal, DPI
- Dirección para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;
- Tiempo por el cual se desea arrendar el espacio en el mercado municipal (máximo dos años)
- Qué tipo de local se desea usar (interior, exterior, tramo, espacio, cubículo, plancha o piso de plaza);
- Destino que se le va a dar al local.

Artículo 10. Documentos. Al formulario de solicitud, deberán acompañarse los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante en caso de ser persona individual
- Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o del representante legal, en caso de ser persona jurídica
- Las personas jurídicas deberán presentar copia de:
 - Escritura constitutiva y sus modificaciones,
 - Acta de nombramiento del representante legal y
 - Patente de sociedad
- Fotocopia de la patente de Comercio, cuando aplique
- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- Fotocopia del Boleto de Ornato
- Compromiso de respetar el lugar y horario asignado, así como el presente reglamento. (declaración jurada)
- Oficio indicando no subarrendar el local comercial o piso de plaza

Artículo 11. Trámite de autorización. Llenado el formulario y adjuntados los documentos, el solicitante deberá presentarlos a la municipalidad y los síndicos municipales verificarán previo a la autorización correspondiente. El trámite será regulado por disposiciones internas de la municipalidad y en ningún caso podrá exceder de quince (15) días para el arrendamiento de dos años y (2) días para el arrendamiento ocasional. En ningún caso se concederán arrendamientos de forma gratuita.

Artículo 12. Derecho preferente. El arrendamiento de los espacios dentro del mercado municipal, será otorgado con derecho preferente a los vecinos del municipio de San Francisco La Unión. Así mismo, con el ánimo de beneficiar a la mayor cantidad de familias del municipio, debe evitarse que un mismo núcleo familiar tenga arrendado más de dos locales

Artículo 13. Autorización. Autorizado el arrendamiento de dos años se procederá a suscribir el contrato de arrendamiento entre las partes, siendo el Alcalde municipal el que lo suscriba en nombre de la municipalidad. No es necesario celebrar contrato escrito para el arrendamiento ocasional, bastara con autorización de la solicitud presentada.

Artículo 14. Constancia de inquilinato. Celebrado el contrato de arrendamiento o autorizado el arrendamiento ocasional, la Municipalidad, a través de los síndicos municipales, extenderá al arrendatario una "Constancia de Inquilinato" que contendrá como mínimo la identificación del inquilino, identificación del local dado en arrendamiento y el destino para el cual se autoriza, así como el plazo para el cual se otorga.

Artículo 15. Prórroga. El contrato de arrendamiento de dos años es prorrogable, siempre y cuando se acredite que el inquilino ha hecho buen uso del local, ha cumplido con las obligaciones que establece el contrato, se encuentre solvente en los pagos respectivos y no ha causado problemas como inquilino en el mercado municipal, en los centros comerciales. El arrendatario deberá solicitar la prórroga con un (1) mes de anticipación al vencimiento del contrato y deberá suscribir un nuevo contrato que no podrá exceder de dos años.

Artículo 16. Renta Mensual. Las personas que tengan arrendamiento de dos años deberán pagar la renta mensual en la Receptoría Municipal, sin requerimiento alguno, y de forma anticipada, durante los primeros cinco días de cada mes. El monto por pagar se establecerá en el plan de tasas, rentas y multas municipales, y en este Reglamento, así mismo la municipalidad puede facilitar el pago de la renta enviando a cobradores ambulantes al mercado y zonas públicas designadas para el comercio.

Artículo 17. Tasas y Estructura Tarifaria: Sin perjuicio de las tasas establecidas en el Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos para el Municipio de San Francisco La Unión, y de conformidad con los estudios realizados, el Concejo Municipal establece los montos tarifarios de la siguiente manera:

- parqueos interiores parte baja, Q.5.00 por hora
- parqueos interiores parte baja por día Q25.00
- parqueos interiores parte baja por mes Q300.00
- cobro previo a suscripción del contrato (derecho de llave) deberán pagar a la municipalidad la cantidad de Q.2.000.00 (para categoría uno y dos

CATEGORIA DE LOCALES Y PISO DE PLAZA**CATEGORIA 1**

Locales exteriores ubicados alrededor del mercado con valor de 250.00 por mes

CATEGORIA 2

Locales interiores del mercado con valor de 150.00 por mes

CATEGORIA 3

Locales de piso o espacio abierto con valor de 50.00 por mes

Piso de plaza 50.00 por mes

Servicios sanitarios 2.00 con papel y sin papel 1.00

CATEGORIA 4

Se cobrará Q.75.00 por metro lineal por los siguientes conceptos:

- Piso de plaza, en días de feria y bazares
- Juegos de Maquinillas electrónicas, galerías de premios, juegos infantiles, y juegos mecánicos
- Restaurantes, comedores, ventas de dulces típicos y ventas de comidas tradicionales (rosas, manías, churros, etc.)
- Ventas de prendas de vestir, accesorios, alhajas, bisutería, pulseras de hilo y otros similares
- Venta de productos varios (CD, DVD, accesorios, libros, otros similares)
- Venta de Juguetería

Artículo 18. Servicios públicos. Los arrendatarios deberán pagar el consumo de agua, y energía eléctrica, según la contratación que directamente deberán hacer de cada servicio. El servicio de tren de aseo sera gratuito

Artículo 19. Pago del arrendamiento ocasional. Los arrendatarios ocasionales deberán pagar en la Receptoría Municipal o a los cobradores ambulantes, la renta establecida en el plan de tasas, rentas y multas municipales.

Artículo 20. Actualización de las tasas. La autoridad municipal evaluará al final de cada año si las rentas establecidas en el presente reglamento y en el plan de tasas se adecúan a las necesidades del servicio y efectuará las actualizaciones pertinentes.

Artículo 21. Adjudicación de locales comerciales, espacios de piso de plaza. Para el otorgamiento de locales en arrendamiento y espacios de piso de plaza, se atenderá las solicitudes a personas que hubieran ocupado local o puesto anteriormente, que no posean otro negocio similar en el mismo mercado y que además presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederán los locales ni el uso de piso de plaza de forma gratuita a persona alguna individual o jurídica

Artículo 22. Responsables de la adjudicación de Locales y espacios la adjudicación de locales comerciales y área de piso de plaza en el mercado estará a cargo del Administrador del Mercado, con la aprobación previa de los síndicos municipales

Si por algún motivo se descubriese tráfico de influencias por parte de los síndicos Municipales o por parte del Administrador del mercado, para favorecer o desfavorecer alguna adjudicación será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente

**TÍTULO III
CAPÍTULO III
DEL SERVICIO**

Artículo 23. Control sanitario. El control sanitario del mercado municipal, especialmente de los establecimientos que distribuyen alimentos, será ejecutado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en coordinación con el Administrador del mercado municipal

Artículo 24. Sectores para las ventas. El Concejo Municipal establecerá los sectores para cada tipo de ventas en el mercado municipal y zonas públicas. En ningún caso se permitirá la venta de otros productos que no sean los establecidos previamente para el sector ni se permitirá la instalación de ventas sobre banquetas, aceras, calles adyacentes o en portones, exceptuando los días de feria con previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 25. Mejoras. Queda prohibido construir o modificar las instalaciones del mercado municipal. Los arrendatarios podrán hacer las mejoras mínimas necesarias, con previa autorización de Concejo Municipal

Artículo 26. Cierre del espacio arrendado. El arrendatario podrá cerrar el espacio asignado hasta por un término de quince (15) días y únicamente por causa justificada, para lo cual deberá dar aviso previamente por escrito. Si pasado ese tiempo, el local permanece cerrado, se dará por rescindido el contrato sin importar si el arrendatario está al día en sus pagos, a menos que la causa que lo motivó permanezca y que pueda ser comprobada por el Concejo municipal, quien ordenará a los síndicos la desocupación del local o puesto, quienes deberán practicar el inventario respectivo en presencia de dos usuarios del mercado que servirán como testigos, quedando la mercadería en la bodega municipal a disposición del propietario, quien la podrá retirar previo al pago de rentas y compromisos atrasados.

Artículo 27. Aparatos eléctricos. Únicamente los arrendatarios de locales comerciales (interiores o exteriores) que sean utilizados para carnicerías, marranerías, comedores y otros similares, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradores, mostradores refrigerados, estufas y otros necesarios para el uso del negocio.

Artículo 28. Instalación de rótulos. La instalación de rótulos debe ser autorizada por la municipalidad y éstos no deben sobrepasar los límites del local.

Artículo 29. Medidas de prevención. Para evitar propagación o contagio de enfermedades, los arrendatarios evitarán presentarse al negocio cuando padezcan de cualquier enfermedad infectocontagiosa.

Artículo 30. Lugares de carga y descarga. La carga y descarga de mercadería se hará únicamente en los lugares indicados por la municipalidad. Los buses y camiones permanecerán en el área destinada a estacionamiento. El cobro de estacionamiento se hará en la forma acordada por la municipalidad, llenando los requisitos legales. La municipalidad no se responsabiliza por daños y perjuicios ocasionados a los vehículos.

Artículo 31. Horario de servicio en el mercado municipal. El mercado y locales comerciales permanecerán abiertos de 06:00 a 19:00 horas y los días de plaza de 05:00 a 19:00 horas, salvo el caso de los locales exteriores para tiendas y ventas de comida que podrán abrir hasta las 23:00 horas. La municipalidad dispondrá los días en que debe permanecer cerrado por motivos justificables y previa notificación a los comerciantes y consumidores.

Artículo 32. Inspección periódica del funcionamiento del servicio. El Administrador del mercado revisará periódicamente el funcionamiento del mercado, para comprobar la correcta aplicación del reglamento, de lo cual informará al alcalde para que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 33. Nombramiento del personal del Mercado: El alcalde Municipal, nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta las especificaciones de cada puesto, contenidas en el manual de organización, de funciones y descripción del puesto, y en el contrato de trabajo o nombramiento previo al cumplimiento de los requisitos legales. La cantidad de personal estará en función de las necesidades del servicio y de la situación financiera y presupuestaria municipal.

Artículo 34. Administración del mercado. La administración del mercado estará a cargo de una persona dedicada exclusivamente a dicha actividad quien supervisará la calidad del servicio para tal efecto la municipalidad normará sus funciones y responsabilidades en el contrato de trabajo o nombramiento, dispondrá además de un manual de funciones, operación y mantenimiento del mercado, y demás funciones que le sean delegadas por escrito para que el Administrador le dé cumplimiento

Artículo 35. Presupuesto anual. Los ingresos y egresos del servicio de mercado se incluirán en el presupuesto específico del mismo y dentro del presupuesto municipal aprobado, con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 36. Destino de los ingresos del servicio. Los ingresos que genere el servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento de este, así como los compromisos financieros establecidos en las cláusulas contractuales de contratos de arrendamientos de predios que son utilizados para el servicio de piso de plaza.

**TÍTULO IV
CAPITULO IV**

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ARRENDATARIOS

Artículo 37. Derechos de los arrendatarios. Los arrendatarios tienen derecho a:

- a) Ocupar el local comercial, tramos, planchas, espacios, cubículos y puesto de piso plaza u otro similar que les fuere asignado, únicamente para realizar las actividades de comercio propias del sector en base a la clase de negocio autorizado.
- b) Disponer de los servicios de vigilancia y de seguridad, así como del servicio de limpieza de las áreas comunes de las instalaciones del mercado.

No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores a los que preceptúan en este reglamento

Artículo 38. Obligaciones de los arrendatarios.

Para asegurar el funcionamiento adecuado del servicio del mercado los arrendatarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Actualizar sus datos anualmente
- b) Pagar el consumo de energía eléctrica conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el contrato.
- c) Mantener limpio y presentable el espacio asignado;
- d) Utilizar recipientes plásticos con tapadera para el depósito de basura, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio, plásticos, papel, cartón y trasladarla al depósito general del mercado
- e) Poner en conocimiento de la administración o el encargado del mercado, cualquier anomalía que observen en la prestación del servicio del mercado municipal
- f) Mantener abierto diariamente el local
- g) Velar por la seguridad de los clientes y de las instalaciones del mercado, poniendo a disposición de la administración cualquier situación o información obtenida o conocida;
- h) Cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 39. Obligaciones de los arrendatarios ocasionales. Son obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Ocupar el espacio de piso plaza que les sea asignado por el administrador del mercado, sin excederse de los límites señalados o indicados y que de conformidad con la clase de productos que esté autorizado vender en dicho sector
- b) Mantener limpio el puesto, recolectando constantemente la basura que produzca su mercadería en recipientes plásticos, la que deberán clasificar por orgánica, vidrio y plásticos, papel y cartón y trasladar al depósito general del mercado
- c) Mantener los productos que se expenden en condiciones de higiene aceptables

Artículo 40. Prohibiciones de los arrendatarios del mercado. Son prohibiciones de los arrendatarios:

- a) Permanecer dentro del mercado

- b) Expende, utilizar o almacenar sustancias explosivas o inflamables dentro del local, exceptuando aquellos que por la naturaleza del comercio que realizan necesiten utilizar algún tipo de producto inflamable
- c) Mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza durante quince (15) días
- d) Usar altoparlantes o bocinas para propaganda comercial o música, sin autorización de la municipalidad
- e) Vender o ingerir bebidas alcohólicas o permanecer dentro del mercado en estado de ebriedad
- f) Usar el local para efectuar juegos de azar
- g) Mantener animales domésticos en el interior del local o espacio
- h) Usar el local o puesto de piso de plaza como bodega
- i) Cambiar el destino para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza
- j) Utilizar los pasillos o entradas del mercado, como bodega
- k) Utilizar las aceras públicas para ubicación de ventas o mercaderías
- l) Utilizar candelas, veladoras, estufas, lámparas de gas u otros objetos similares, en el interior del mercado, con excepción de los puestos que por su naturaleza y ubicación utilicen estos materiales o enseres
- m) Subarrendar total o parcialmente el espacio en el mercado municipal y locales comerciales

Artículo 41. Prohibiciones a los arrendatarios ocasionales. Son prohibiciones de los arrendatarios ocasionales:

- a) Botar, abandonar o dejar cualquier clase de basura o desechos en el área asignada para la venta o en las calles o espacios adyacentes
- b) Ocupar más de un puesto sin autorización de la administración
- c) Colocar la mercadería directamente en el suelo
- d) Vender productos no autorizados en el área asignada
- e) Subarrendar total o parcialmente el espacio del mercado municipal asignado

Artículo 42. Otras obligaciones. Las sanciones establecidas en el presente reglamento no eximen al arrendatario de cualquier otra obligación contraída anteriormente con esta municipalidad.

**TITULO V
CAPÍTULO V
SANCIONES Y MULTAS**

Artículo 43. Sanciones. En caso de incumplimiento del presente reglamento por parte de los arrendatarios del mercado, se impondrán, a través del Concejo Municipal o alcalde municipal, las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIÓN VERBAL:

- a) Ejercer el comercio ambulante sin autorización;
- b) No usar los recipientes para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza de acuerdo a la clasificación establecida;
- c) Mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio;
- d) Excederse en el espacio asignado.

2. AMONESTACIÓN ESCRITA:

- a) Vender mercadería diferente a la autorizada en el sector
- b) No respetar el horario establecido para el funcionamiento del mercado;
- c) Atrasarse un mes en el pago del arrendamiento
- d) Usar el local, puesto de piso de plaza u otro similar como bodega;
- e) Reincidir en no utilizar recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en mantener animales domésticos en el interior del mercado que no sean para el comercio
- g) Reincidir en el ejercicio del comercio ambulante sin autorización.

3. MULTA DE CINCUENTA (Q 50.00) A CIEN (Q 100.00) QUETZALES: Se impondrá esta multa en los siguientes casos:

- a) Usar bocinas o altoparlantes para hacer propaganda comercial sin autorización
- b) Expende, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio.
- c) Atrasarse en el pago de dos meses de arrendamiento consecutivos;
- d) Reincidir en vender mercadería diferente a la autorizada en el sector;
- e) Reincidir en no utilizar el recipiente para recolectar la basura producida en el local o puesto de piso de plaza;
- f) Reincidir en mantener animales domésticos que no sean para el comercio, en el interior del mercado
- g) Reincidir en excederse en el espacio asignado

4. MULTA DE CIEN (Q 100.00) A QUINIENTOS (Q 500.00) QUETZALES: Se impondrá esta multa en los siguientes casos:

- a) Consumir energía eléctrica en forma fraudulenta
- b) Consumir agua potable en forma fraudulenta
- c) Permanecer dentro de las instalaciones del mercado en horario fuera de servicio
- d) Ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado
- e) Utilizar o permitir el local para juegos de azar
- f) Cambiar el tipo de comercio para el que fue concedido el local o puesto de piso de plaza
- g) Reincidir en expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio;
- h) Reincidir en utilizar bocinas o altoparlantes para propaganda comercial, sin autorización
- i) Reincidir en mantener cerrado el local o sin usar el puesto de piso de plaza
- j) Reincidir en utilizar los pasillos o entradas como bodega o como área de ventas.

5. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE QUINCE DÍAS:

- a) Por reincidir en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio
- b) Por reincidir en permitir o utilizar el local o puesto de piso de plaza para juegos de azar
- c) Por reincidir en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza
- d) Por reincidir en venta e ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado

6. SUSPENSIÓN O CIERRE POR EL PLAZO DE UN MES:

- a) Por construir o remodelar dentro de las instalaciones del mercado además, deberá pagar el costo de la demolición de la construcción o remodelación realizada
- b) Por reincidir, por tercera vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio
- c) Por reincidir, por tercera vez, en expendir, utilizar o almacenar sustancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su Comercio

7. CANCELACIÓN DEL DERECHO DE USO Y DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a) Por atrasarse en el pago de tres (3) meses de arrendamiento consecutivos
- b) Por negociar el derecho del local, puesto de piso de plaza u otro similar
- c) Por abandonar el local, piso de plaza u otro similar por el plazo de quince (15) días sin autorización.
- d) Se entenderá por abandono, cuando no se está realizando ninguna actividad de comercio en el mismo, aunque posea mercadería u otros objetos en depósito
- e) Reincidir, por tercera vez, la venta e ingerir bebidas alcohólicas o permanecer en estado de ebriedad en el interior del mercado
- f) Reincidir, por tercera vez, en permitir o utilizar el puesto de piso de plaza ó local, para juegos de azar
- g) Reincidir por tercera vez, en utilizar el local o puesto de piso de plaza como bodega
- h) Reincidir, por cuarta vez, en permanecer en el interior del mercado en horario fuera de servicio
- i) Reincidir por cuarta vez, en expender, utilizar o almacenar substancias u objetos prohibidos, peligrosos o que necesiten licencia especial para su comercio
- j) Por consumir, almacenar, vender cualquier tipo de droga, en el interior del local, puesto de piso de plaza o cualquier otro espacio en el interior del mercado
- k) Reincidir, por tercera vez, en cambiar el tipo de comercio para el cual fue concedido el local o puesto de piso de plaza.

8. **DESALOJO, RETENCIÓN DE BIENES, PAGO DE MULTA Y TRASLADO DE MERCADERÍA A LA BODEGA MUNICIPAL:**

- a) Ventas instaladas en calles, banquetas, portales, parques o cualquier otro lugar prohibido por la municipalidad. Las ventas producto del desalojo serán depositadas en la bodega municipal, sin responsabilidad de esta sobre las mismas. Dichas ventas podrán ser retiradas de la bodega municipal, previo pago de la multa impuesta.
- b) Reincidente, por tercera vez, en usar bocinas o altoparlantes, para propaganda comercial sin autorización.
- c) Reincidente, por tercera vez, en usar los pasillos o entradas como área de bodega o como área de ventas.

9. **DECOMISO DE PRODUCTOS:**

- a) Por vender alimentos adulterados, en descomposición o que no llenen los requisitos de inocuidad comprobada por los delegados o inspectores del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) Por vender drogas o cualquier otro tipo de estupefacientes, los cuales serán remitidos a la autoridad competente para su debido procedimiento.

Artículo 44. Otras infracciones. Cualquier infracción o falta no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por el Concejo Municipal; quien impondrá la sanción respectiva de conformidad con el Código Municipal.

**TÍTULO VI
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 45. Fallecimiento del titular. En caso de fallecimiento del titular de los derechos de arrendamiento se dará por terminado el contrato. Si la pareja o los hijos del fallecido están interesados en continuar con el arrendamiento, se les dará preferencia en la firma de un nuevo contrato, siempre que cumplan con lo establecido en el presente reglamento para nuevos arrendamientos.

Artículo 46. Cierre del mercado. La Municipalidad indicará con anticipación y por escrito, los días que deba cerrarse el mercado, lo cual únicamente podrá hacerse por motivos que lo ameriten, tales como: día de elecciones generales para cargos públicos, asuetos y feriados locales, limpieza y otros. Para garantizar la higiene y limpieza del mercado, este se cerrará un día en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; la limpieza deberán realizarla los arrendatarios bajo la coordinación de la Municipalidad. Por motivos de pintura general, se cerrará parcialmente el mercado, según la programación que para el efecto haga

Artículo 47. Traspaso fraudulento. En caso de establecerse cualquier negocio fraudulento entre particulares que implique la transferencia del derecho del local o puesto de piso plaza a otra persona que no sea la designada en el contrato por la Municipalidad, será motivo suficiente para dar por rescindido el contrato sin responsabilidad para la municipalidad.

Artículo 48. Traspasos de derechos. Queda totalmente prohibido el traspaso de derechos de arrendamiento de locales comerciales y espacios de piso de plaza. La municipalidad es la única entidad facultada para dar en arrendamiento cualquier tipo de locales o espacios. Los traspasos que se den en violación de este artículo serán nulos de pleno derecho y facultan a la municipalidad al desahucio del local o espacio a menos que cumplan con el pago correspondiente que menciona el artículo 17 del presente reglamento

Artículo 49. Reuniones no permitidas. Es prohibido realizar en el interior del mercado, reuniones de carácter político o religioso que tiendan a alterar el orden de este, salvo casos especiales.

Artículo 50. Casos no previstos. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Concejo Municipal,

Artículo 51. Obligatoriedad de actualizaciones. Todos los arrendatarios de locales, espacios, tramos, cubículos, piso de plaza o cualquier otra forma de espacio municipal, están obligados a cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin importar si su derecho es anterior a la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 52. Derogación. Se deroga cualquier disposición que se oponga al contenido del presente reglamento.

Artículo 53. Vigencia. El presente Reglamento entra en vigencia 08 días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

TDO. (FS) Ilegible, Alcalde Municipal; Ilegible, Síndico Primero. Ilegible, Síndico Segundo. Ilegible, Concejal Primero. Ilegible, Concejal Segundo. Ilegible, Concejal Tercero. Ilegible, Concejal Cuarto. Ilegible Secretaria Municipal que certifica y autoriza. Están los sellos respectivos.

Y, PARA LOS USOS LEGALES CONSIGUIENTES, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN SIETE HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO MEMBRETADA, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, A VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.


S.C. Glenda Noemí Pérez Torres
Secretaria Municipal



Vo. Bo.
Sr. Juan Anacleto Hernández Huinac
Alcalde Municipal



**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA MILPAS ALTAS,
DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ**

ACTA NÚMERO 44-2023 PUNTO SEGUNDO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ. CERTIFICA: Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Magdalena Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, que para el efecto se lleva en esta municipalidad, en donde aparece inscrita el Acta Ordinaria Número: Cuarenta y cuatro guion dos mil veintitrés (44-2023), de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil veintitrés, que contiene el punto SEGUNDO; que copiado literalmente dice:

SEGUNDO: REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que los artículos 253 literales b) y c); 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen lo relacionado con el régimen municipal, indicando que los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas, y para los efectos correspondientes emitirán sus ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3, 33, 35 literal i), 42, 72, 100 literal e) del Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la Republica, Código Municipal, indican que en ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la Republica garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de ordenanzas y reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento urbano y poblacional, así como la concentración de actividades de producción, comerciales y de servicios en el municipio de Magdalena Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez, han aumentado considerablemente, y es una obligación legal el tratamiento de los desechos sólidos, dentro de este municipio.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que al respecto preceptúan los artículos 95, 97, 119 literales c) y d) 253, 255, 259 y 260 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 35 literales a), c), e), i), Artículo 53 literales d) y e); y 68 literales a), y i) y 72 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal; Artículos 68, 72, 80, 102, 105, 106, 107 y 108 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala; Acuerdo Gubernativo número 164-2021 Reglamento Para La Gestión Integral De Los Residuos Y Desechos Sólidos Comunes, publicado el 10 de agosto 2021; reformas establecidas en el Acuerdo Gubernativo número 184-2023 publicado el miércoles 9 de agosto de 2023, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA MILPAS ALTAS, DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. – El presente reglamento es de *observancia general* y tiene por objeto regular la prestación del servicio de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el municipio de Magdalena Milpas Altas, del departamento de Sacatepéquez.

Artículo 2. Naturaleza del servicio. – El servicio de recolección, manejo, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos es competencia propia de la Municipalidad y será prestado por ésta. Sin embargo, cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada, contratada o concesionada a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los Artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal, artículos 95 y 97 de la Ley de Contrataciones del Estado, éste reglamento, y otras leyes aplicables.

Artículo 3. Entidad responsable. – La Oficina de Servicios Públicos Municipales, -OSPM- es la responsable de velar por que el reglamento sea aplicado en el Municipio de Magdalena Milpas Altas, Sacatepéquez, sin preferencias, ni excepciones de ninguna naturaleza.

Artículo 4. Obligación de suscribirse al servicio. – Con el fin de evitar la proliferación de basureros clandestinos y de forma gradual todos los propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, así como los propietarios de los establecimientos abiertos al público, ya sean públicos o privados, tiendas, abarroterías, cafeterías, casetas, centros de entretenimiento, farmacias, y otros, ubicados en la jurisdicción de éste municipio, están obligados a suscribirse al servicio de recolección de desechos sólidos.

Artículo 5. Áreas públicas. – Corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente a su casa; a la municipalidad, las plazas, el área de mercado municipal y demás áreas públicas municipales y en la medida de las posibilidades financieras colocará recipientes para depósito de basura, de acuerdo a la clasificación primaria –orgánico e inorgánico- debidamente rotulados.

CAPÍTULO II

OPERACIONES DEL SERVICIO

Artículo 6. Prestación del Servicio. – El servicio podrá prestarse de forma mancomunada, concesionada y por la situación de la pandemia que afectó nuestro Municipio en los últimos años, podrá ser contratado el servicio a través de personas individuales o jurídicas por parte de la Municipalidad para apoyar a los vecinos en el tema de salud y en su economía familiar, debiendo cumplir con las leyes respectivas.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios. – Los usuarios del servicio de recolección de desechos sólidos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Almacenar y entregar los desechos sólidos en bolsas plásticas cerradas, debidamente clasificados de acuerdo a la clasificación primaria –orgánico e inorgánico-, las que colocarán en la puerta de su casa, negocio y otros, el día y hora indicada por el recolector.
- b. Velar por que los desechos sólidos que se entreguen no causen daño o lesión a las personas que los manipulan.
- c. No botar basura en la vía pública o lugares públicos.
- d. Mantener limpias las áreas cercanas a su casa.
- e. Denunciar ante la administración del servicio, de la creación de basureros clandestinos o cualquier violación al presente reglamento de la cual tuvieren conocimiento.